



Subdirección Técnica.  
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN N° 722 21 JUN. 2013

EXPEDIENTE RECLAMO: 131/02.06.2010  
ADUANA SAN ANTONIO.  
CARGO 193/06.04.2010  
DIN N° 3110079326-4/06.12.2008  
RESOLUCION 1° INSTANCIA: 126/09.08.2010  
FECHA NOTIFICACION: 10.08.2010

**VISTOS:**

El Reclamo N° 131/02.06.2010, que contiene argumentaciones de la Sra. Vivian Goudie V., Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. PUBLICIDAD E INVERSIONES RUIDO LTDA., Rut 76.207.000-6, impugna cargo N° 193/06.04.2010 que afecta a DIN N° 3110079326-4/06.12.2008.

El fallo de primera instancia, (fojas 39) Resolución 126/09.08.2010, que deja sin efecto el cargo indicado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Agente de Aduanas a nombre de su representado solicita dejar sin efecto cargo formulado, por subvaloración en la importación del ítem 1 "Portafolio, de polipropileno, artículo de oficina para archivar" de la DIN cuestionada, adquiridas a la empresa HUIZHOU BURLTEX NONWOVEN INDUSTRIAL LTD., CHINA, argumentando que se trata de bolsas de compra ecológicas con estampado ad-hoc para el mercado chileno, que inclusive presentan un mayor valor a los precios de mercado de similares mercancías, y por lo tanto solicita su anulación.

Que, el cargo fue formulado en revisión a posteriori que el Servicio de Aduanas realizó, aplicando la prerrogativa de ejercicio de la Duda Razonable la cual fue notificada al recurrente, el cual no aportó dentro de los plazos legales, los antecedentes que permitieran desvirtuarla y por lo tanto se procedió a su formulación.

Que, analizados los antecedentes aportados por el recurrente en etapa posterior a la formulación del cargo, se pudo verificar que hay un error de clasificación arancelaria, pues la mercancía corresponde a bolsos sintéticos promocionales de compra, y no portafolios como se indicó en la DIN, últimos cuyo valor fue cuestionado. Por lo anterior el código arancelario erróneamente indicado como 4202.1210 Portafolios de polipropileno, debe ser 3923.2110 Bolsas de polímeros de etileno. Mismo alcance para lo indicado en la parte final del párrafo cuatro del fallo de primera instancia, donde el código arancelario 3893.2910 no corresponde (fojas 39).

Que, por lo anteriormente expuesto esta instancia coincide con los preceptos indicados en primera instancia, en el sentido de que no procede el cargo puesto que no existe materia controvertida.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:



RECLAMO N° 131/02.06.2010 ADUANA SAN ANTONIO

2.

**RESOLUCION:**

1. CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
2. APLIQUESE ARTICULO 174 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS, SI PROCEDIERE.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

SECRETARIO

AAL/JLVP/MRF  
Rol: 237-10

*RAM*  
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORE  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 09 AGO 2010



RESOL. EXENTA N° 126 /VISTOS : El Reclamo N° 131 / 02.06.2010, presentado , conforme al Artord. 117° por la Agente de Aduana, Vivian Goudie V. , en representación de PUBLICIDAD E INVERSIONES RUIDO LTDA. , mediante la cual viene en reclamar el Cargo N° 193 de fecha 06.04.2010, formulado a la Declaración de Ingreso 3110079326-4 de fecha 06.12.2008.-

**CONSIDERANDO :**

**1.- Que,** la Despachadora declaró en la citada DIN 80 cartones conteniendo 8.000 unidades de Portafolios , de propileno , artículos de oficina para archivar documentos , Código Arancelario 42021210 , con aplicación del Tratado Libre Comercio Chile- China , con 2.4% ad-valorem.-

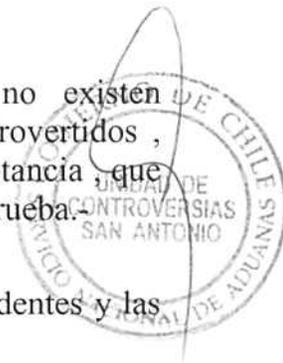
**2.- Que,** el Cargo N° 193 / 06.04.2010, formulado en contra de la Empresa Publicidad E Inversiones Ruido Ltda.. RUT N° 76.207.000-6 establece que formula el cargo al importador en virtud al Art. 94 de la O.A. por derechos e impuestos dejados de percibir en l subvaloración en importación de Portafolios Item 1 . Se ejercitó la duda razonable del valor (art. 69 O.A.) no presentó antecedentes que desvirtúen la duda existente .-

**3.- Que,** la reclamante en su presentación argumenta que el valor declarado en DIN corresponde al Primer Principio de Valoración, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT /1994 publicado en Decreto Supremo de Hacienda N° 1134 /01 ( D.O. 20.06.2002 ) , operación – dice la reclamante - , trataría de un compra de 10.000 “ Bolsas de compra ecológicas “, de las cuales 8.000 serían despachadas vía marítima y 2.000 vía aérea . Los precios de transacción incluso serían sustancialmente mayores a los precios de mercados para una bolsa de estas características , toda vez que se solicitó un requerimiento especial de estampado ad-hoc para mercado chileno.-

**4.- Que,** en su Informe el Fiscalizador señala que al momento de ejercitar la Duda Razonable , se solicita los antecedentes que permitiesen desvirtuar la duda sobre la veracidad de los valores declarados , sin embargo el despachador no presentó ningún antecedente por lo que se procedió a formular el Cargo N° 193/06.04.2010, agregando – que al contar con los antecedentes entregados por el despachador en el expediente Juicio de Reclamo Rol N° 131/02.06.2010 se detecta que la mercancía descrita en la Declaración como “Portafolios” , clasificadas en la posición arancelaria 4202.12.10, y conforme a Factura se trata de “ Bolsa de Compras “, cuya clasificación arancelaria corresponde a la posición 3893.2910, por tanto no procede la aplicación de la denuncia y por ende la aplicación del Cargo.-

**6.-Que,** analizados los antecedentes adjunto al expedientes , se verifica que toda la documentación base de la importación que trata la presente controversia , se encuentran referidas a “ Bolsas 100% polietileno para compras “ , cuya clasificación le procede por la posición 3893.2910, productos no asimilable en la comparación de lo precios con los artículos informados por Oficio N° 177 /12.06.2009 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas , PORTAFOLIOS SUPERFICIE EXTERIOR MATERIAS PLASTICAS , posición arancelaria 4202.1210, en consecuencia este Tribunal determina anular el cargo por improcedente.-

10.- Que, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante, que determinen hechos controvertidos, respecto de los cuales no hay coincidencia, en cuanto a su naturaleza o circunstancia, que sean sustanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.



**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 193 / 06.04.2010, emitido a la Empresa "Publicidad e Inversiones Ruido Ltda."

2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.



  
SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ (S)